

**3368-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las catorce horas con treinta minutos del catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras cantonales de la provincia de San José del partido MOVIMIENTO LIBERTARIO.**

Mediante resolución n.º 3313-DRPP-2021 de las trece horas con veintiséis minutos del nueve de setiembre de dos mil veintiuno, este Departamento le señaló al partido Movimiento Libertario que con respecto a las designaciones realizadas en las asambleas cantonales de la provincia de San José, no completó satisfactoriamente las designaciones de los delegados territoriales propietarios en los cantones de Santa Anta y Escazú, razón por la cual no se autorizó en ese momento, la celebración de la asamblea provincial de San José, hasta tanto no se completaran los delegados territoriales propietarios de dichos cantones.

Posteriormente, mediante autos 3350-DRPP-2021 de las diez horas con cuarenta y tres minutos y 3363-DRPP-2021 de las trece horas con treinta y cuatro minutos, ambos del catorce de setiembre de dos mil veintiuno, este Departamento le comunicó al partido político que completó de manera satisfactoria las designaciones de los delegados territoriales propietarios de los cantones de Escazú y Santa Ana, respectivamente.

En virtud de lo anterior, una vez efectuado el análisis del caso, al comprobar que la agrupación política consiguió designar de manera completa los delegados territoriales propietarios de cada cantón de la provincia de San José, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se autoriza al Partido Movimiento Libertario para que celebre la asamblea de la provincia de San José.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las

nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg

C.: Exp. n.º N.º 005-96, partido Movimiento Libertario